

Valledupar cesar abril 19 de 2021

Señores

JUEZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

DRA

MARINA ACOSTA ARIAS

JUEZ.

E.S.D

REF: PROCESODECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2015-00206-01

DEMANDANTE: YADIRA DEL CARMEN MENDOZA ALVARADO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13-04- 2021

ELAUTERIO ALFONSO ATUESTA BARRERA, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de la Señora YADIRA DEL CARMEN MENDOZA ALVARADO, parte demandante en el proceso del radicado, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, y publicado en estado el día 14 04- 2021, mediante el cual su Despacho decidió negar la solicitud impetrada por la parte actora, en el sentido de que el despacho autorizara la de entrega del depósito judicial por concepto de costas y agencias en derecho., alegando el despacho que por tales conceptos, así como por la condena e intereses moratorios ya fue entregado depósito judicial por valor de \$224:746.413

PETICION:

1-Solicito, Señora Juez, revocar el auto de fecha 13- 04 -2021, mediante el cual se denegó la solicitud impetrada por la parte actora , de autorizar la de entrega del depósito judicial por concepto de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia.

2.-Para efectos de tomar la decisión frente a la petición de la demandante le solicito al despacho respetuosamente efectuar la liquidación actualizada del crédito en referencia, para de esta manera comparar el valor que resulte de dicha liquidación , con el deposito judicial que la demandada efectuó, y que en su momento fue retirado por la parte demandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Sea pertinente solicitarle al despacho darle cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral, en sentencia de segunda instancia del radicado de fecha 17 de noviembre de 2020, en la cual dispuso: “.... en cuanto al monto de la condena, esta comprende el 100% del valor asegurado (\$60.000.000), más los intereses que se causan de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, vencido el mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, el que se calcula tomando las tasas certificadas para los intereses bancarios corrientes por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. Para el caso particular, desde el 24 de marzo del 2012, hasta la fecha del pago, se condenará en costas de segunda instancia en contra del apelante, reducidas en un 50%. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual ya tiene el descuento porcentual y que deberá ser liquidada junto a las costas en primera instancia, de conformidad al artículo 366 del C. G. del P.

Ahora bien, manifiesta el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de entrega de depósito judicial por concepto de costas y agencias en derecho. Sin embargo, tenga en cuenta la memorialista que, por tales conceptos, así como por la condena e intereses moratorios ya fue entregado depósito judicial por valor de \$224:746.413 .

También Manifiesta el apoderado de la parte demandada que el Despacho aprobó la liquidación de costas, efectuada por secretaria, en la que fija como agencias en derecho de primera instancia a cargo de Axa Colpatria la suma de \$3.600.000, por otros gastos procesales \$52.000 y por agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$877.802, para un total de \$4.529.802, suma que ya fue en gran medida pagada a órdenes del Despacho junto con el valor de la sentencia.

Finalmente, el despacho en aras de acatar las resueltas por el tribunal del cesar dentro del proceso del radicado debe efectuar la liquidación total actualizada del referido crédito a la fecha para tener certeza del monto total de la deuda , desde el 24 de marzo del 2012 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Atentamente,

ELAUTERIO ALFONSO ATUESTA BARRERA

C.C. No. 77.036.853

T.P. No. 217308 del C.S.J.

Mail de notificación judicial [.junniortell@hotmail.com](mailto:junniortell@hotmail.com)

Cel 3117285549